

- 7.- *Riccardo PINZAGLIA*, de nacionalidad italiana.
- 8.- *Gabriel GARRIDO GOMEZ*, de nacionalidad norteamericana.
- 9.- *Melissa GARRIDO GOMEZ*, de nacionalidad norteamericana.
- 10.- *Tania Isabel MUÑOZ MARTINEZ*, de nacionalidad mexicana.
- 11.- *Yen-Ying SU*, de nacionalidad taiwanesa.
- 12.- *Yi-Wei SU*, de nacionalidad taiwanesa.
- 13.- *Wang Lin CHUANG*, de nacionalidad taiwanesa.

ARTICULO 3.- El presente decreto modifica el Numeral 10, del Decreto No. 134-04, de fecha 24 de febrero del 2004.

ARTICULO 4.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 540-04 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 888-03, que creó el Patronato del Pabellón de Tiro de Fosa y Skeet.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 540-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No. 888-03, de fecha 11 de septiembre de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 888-03, de fecha 11 de septiembre de 2003, que crea el Patronato del Pabellón de Tiro de Fosa y Skeet, que por un período de DIEZ (10) años tomará a su cargo la administración y manejo de las edificaciones e instalaciones construidas en el sector de Higüero, Santo Domingo Norte, destinadas a la práctica de dicha disciplina deportiva, para que rece de la siguiente forma:

“ARTICULO 2.- Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------------------|
| a) El señor EULALIO CEFERINO PERALTA FERNANDEZ | Presidente |
| b) El Presidente de la Empresa AES ANDRES BOCA CHICA, S. A. | Tesorero |
| c) El Secretario de Estado de Deportes | Primer Vicepresidente |
| d) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones | Segundo Vicepresidente |
| e) El Secretario Administrativo de la Presidencia | Tercer Vicepresidente |
| f) El Presidente de la Federación Dominicana de Tiro de Fosa y Skeet | Secretario |
| g) Un representante de la Asociación de Cronistas Deportivos, preferiblemente especialista en la disciplina de Tiro de Fosa y Skeet | Vocal |
| h) Un representante del Comité Olímpico Dominicano | Vocal |
| i) El ING. BERNARDO DIAZ | Vocal |
| j) El ING. TIRSO REYES | Vocal |
| k) El LIC. VICTOR PEREZ BALBUENA | Vocal |
| l) El Sr. JORGE YUNES | Vocal |
| m) El Sr. RICARDO GEARA | Vocal |

n) El Sr. **EDUARDO SELLA** Vocal

ñ) El Sr. **JULIO DUJARRIC** Vocal

o) El Sr. **EDRISIS EULALIO DE JS.
PERALTA RAMIREZ** Vocal

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Deportes, a la Secretaría Administrativa de la Presidencia y al Comité Olímpico Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 541-04 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 541-04

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizados por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS Los artículos 80, 81, 80 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;